



Expediente: PAOT-2019-3364-SPA-2056
y acumulado: PAOT-2019-3444-SPA-2111

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15025 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-3364-SPA-2056** y **PAOT-2019-3444-SPA-2111** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *Dos perros, un chihuahua y un schnauzer siempre están en un espacio pequeño que no está techado y está a la intemperie (...) el schnauzer se ve enfermo, respira raro. Casi nunca barren sus desechos y no tienen a veces agua ni comida (...) se ven muy descuidados y enfermos (...) en época de lluvia su casa se inunda porque no está techada (...)* [ubicación de los hechos: calle Recife, número 562, entre calles Moctezuma y Ricarte, colonia Churubusco Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) y (...) *tienen a dos perritos, un Chihuahua y Schnauzer que nunca salen y tienen muy descuidados, ambos viven en un espacio de 3 o 4 metros de largo por uno de ancho. Los perros tienen una casa pero se inunda cuando llueve (...) Los perritos a veces tienen comida y a veces no, al igual que no siempre tienen agua (...)* Ambos se observan enfermos y con infección en los ojos (...) [ubicación de los hechos: calle Recife, número 562, colonia Churubusco Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expediente al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Recife, número 562, colonia Churubusco Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2019-3364-SPA-2016
y acumulado: PAOT-2019-3444-SPA-2111

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15025 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos sin que nadie atendiera las diligencias realizadas, dejando los citatorios correspondientes sin que los mismos fueran atendidos.

Asimismo, personal adscrito a esta unidad administrativa llamó a los números telefónicos señalados por las personas denunciantes para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de obtener mayor información respecto a los hechos señalados en su denuncia; sin embargo, no hubo respuesta alguna.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de contar con elementos para continuar con la investigación, vía oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionar elementos que permitieran continuar con la investigación; no obstante, dichas solicitudes no fueron atendidas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que presuntamente habitan el inmueble ubicado en calle Recife, número 562, colonia Churubusco Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que no se constataron los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2019-3364-SPA-2056
y acumulado: PAOT-2019-3444-SPA-2111

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15025 -2021

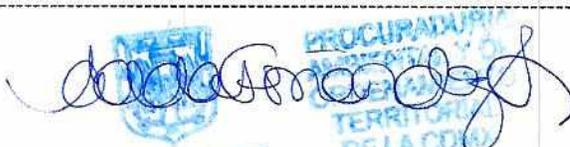
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH /IRV